

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0401/11 CHEQUERS/CORDENKA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha **21 de octubre de 2011** ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de CHEQUERS PARTENAIRES del control exclusivo sobre las tres empresas que conforman el Grupo CORDENKA.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **21 de noviembre de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. CHEQUERS PARTENAIRES S.A.

- (6) CHEQUERS PARTENAIRES está activa en el sector de servicios financieros, en particular en el área de gestión de activos a través de la creación, desarrollo, organización y gestión de fondos comunes de inversión.
- (7) CHEQUERS CAPITAL PARTNERS se centra en la inversión en el desarrollo de medianas empresas en colaboración con la dirección de las mismas. Ninguna de sus empresas controladas tiene actividades relacionadas ni horizontal ni verticalmente con la sociedad adquirida.

III.2. Cordenka GmbH; Cordenka Sp. z.o.o. y Cordus GmbH (“Grupo CORDENKA”)

- (8) Los productos que fabrica el Grupo CORDENKA comprenden (i) los hilados de filamentos de rayón (el producto básico obtenido de la viscosa), (ii) cuerda (formada por dos o tres hilados de filamentos de rayón trenzados entre sí), (iii) tejido (formado por varias cuerdas unidas por un hilado a través de las cuerdas de rayón) y (iv) tejido bañado (tejido que se sumerge en líquido para su adhesión).

V. VALORACIÓN

Esta Dirección de Investigación considera que la operación de concentración notificada no supone ninguna modificación de la estructura del mercado ya que el grupo adquirente no está presente en ningún mercado relacionado ni horizontal ni vertical con los del grupo adquirido.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.